

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Febrero)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Acuerdo relativo al establecimiento de pases gratuitos para los fronterizos que lleven á pastar sus ganados de uno al otro lado de los Pirineos.

S. M. la REINA Regente de España y el Presidente de la República Francesa, deseosos de fijar por un Acuerdo la interpretación de los Tratados de límites ajustados en Bayona entre España y Francia, con fechas 2 de Diciembre de 1856, 14 de Abril de 1862 y 26 de Mayo de 1866, así como de las Actas y Convenios adicionales á dichos Tratados, en lo que se refiere á los derechos y privilegios de los fronterizos que envían sus rebaños á pastar fuera de sus respectivas fronteras, en virtud de contratos de facería perpetuos ó temporales, han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA Regente de España, Al Sr. D. Luis del Arco y Mariátegui, Conde de Arcentales, Ministro Residente; Jefe de Sección del Ministerio de Estado, Caballero del Hábito de Santiago, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica y de la del Mérito militar con distintivo blanco, Comendador de número de la de Carlos III y Comendador de la Legión de Honor de Francia, etc., etc.;

Y el Presidente de la República Francesa,

Al Señor Ernesto-Ludger-Agricol Nabonne, Ministro Plenipotenciario, Caballero de la Legión de Honor, etc., etc.,

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, y de haber examinado y estudiado los referidos tratados de límites y Actas y Convenios adicionales

les á los mismos, han convenido los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Los fronterizos que gozan del derecho de llevar á pastar sus rebaños en el territorio del Estado vecino en virtud de contratos de facería, deberán proveerse de una guía (acquit-á-cantion) al entrar los rebaños en Francia, ó de un pase cuando éstos penetren en España.

ARTÍCULO II

La expedición de la guía ó del pase será gratuita.

ARTÍCULO III

La guía ó el pase se entregará á los fronterizos, previa presentación por los mismos de un documento en el cual se exprese que llevan á pastar sus ganados al territorio del Estado vecino en virtud de contratos de facería en forma regular. Este documento se expedirá por el Alcalde ó Maire del Municipio á que aquellos pertenezcan, y en él se mencionará la fecha del contrato de facería, así como el sitio donde los rebaños tengan la facultad de pastar.

ARTÍCULO IV

Los pastores que conduzcan los rebaños deberán declarar en las oficinas de Aduanas en que queden inscritos los ganados, cuantas modificaciones hayan tenido efecto, durante el período del pastoreo, en los rebaños autorizados á pasar la frontera.

ARTÍCULO V

El presente acuerdo empezará á regir en España y en Francia desde el 1.º de Septiembre del corriente año.

Hecho por duplicado en Bayona á 4 de Mayo de 1899.

(L. S.)—(Firmado): El Conde de Arcentales.

(L. S.)—(Firmado): L. Nabonne.

Declaración

Los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, convienen por la presente acta en prorrogar hasta el 1.º de Marzo de 1900 el plazo primitivamente estipulado para la entrada en vigor del acuerdo concluido en Bayona el 4 de Mayo de 1899, fijando la interpretación de los Tratados de límites firmados entre España y Francia, y de las Actas y Con-

venios adicionales á dichos Tratados en lo que se refiere á los derechos y privilegios de los fronterizos que envían sus ganados á pastar al otro lado de la frontera en virtud de contratos de facería perpetuos ó temporales.

Hecho en Bayona á 28 de Agosto de 1899.

(L. S.)—(Firmado): Conde de Arcentales.

(L. S.)—(Firmado): L. Nabonne.

Gaceta del 30 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber aparecido la peste levantina en Rosario Santa Fe (República Argentina), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del 10 de Enero actual, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Rosario Santa Fe, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1900.—E. Dato.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 236

CIRCULAR

El Decano de la Junta administrativa del Hospital de San Pablo y Santa Tecla de esta ciudad me envía para su inserción en el Boletín oficial la circular siguiente, que ya ha sido dirigida á los Sres. Alcaldes:

«Siendo varios los enfermos que procedentes de los pueblos de la provincia se presentan á este Hospital con documentación facilitada por las Alcaldías solicitando ingresar en este Establecimiento, sin duda en la creencia de que tiene el carácter de provincial; esta Junta se ve obligada á manifestar á V., que este Hospital es de fundación particular y creado exclusivamente para el socorro y alivio de los enfermos vecinos de esta capital, y por lo mismo, cumpliendo con su fundación y reglamento, se halla imposibilitada de admitir á los enfermos que no reúnan aquella circunstancia, á no ser que se hallen accidentalmente en esta ciudad al enfermar.

Por lo expuesto, pues, y por el angustioso estado de fondos en que se halla este Establecimiento, se ve en el caso la Junta de negar la entrada en lo sucesivo á dichos enfermos, y por lo tanto le ruega se abstenga de facilitar documentación alguna á este objeto, y se sirva significar á los señores Párrocos y Médicos de esa localidad todo cuanto tiene esta Corporación el gusto de comunicarle.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para el más exacto cumplimiento de dichas Autoridades locales.

Tarragona 5 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 237

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sido nombradas por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Barcelona Maestras interinas de Perelló, Cornudella y Villalba las Sras. D.ª Teresa Mestre Just, D.ª Nieves Roselló Cabré y D.ª Isabel Cruañes Vallet, respectivamente, esta Junta provincial lo hace público para que llegue á conocimiento de las interesadas que pueden recoger de esta Secretaría sus títulos administrativos, y á los efectos señalados por el Real decreto de 7 de Septiembre de 1899.

Tarragona 3 de Febrero de 1900.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Pegueroles Beltrán y D. Jorge Pons Povill, vecinos de Aldover, al objeto de que se declare la incapacidad para ejercer los cargos de Concejales en el Ayuntamiento de dicha población por ser deudores á la Hacienda municipal como segundos contribuyentes de D. Vicente Vilauví Casals, actual Concejal, D. Joaquín Cortiella Ferré, D. Juan Bonavilla Sabaté, D. Joaquín Pegueroles Bonavilla y D. José Antonio Cortiella Farnós, Concejales suspensos, y de los ex Concejales D. Salvador Pons Gavaldá, D. José Adell Fucho, D. Francisco Casals Graciá y D. José Gibert Accensi:

Resultando que en apoyo de su pretensión figuran en el expediente dos certificaciones, una librada por el Secretario del Ayuntamiento referente al acuerdo adoptado por el mismo en la sesión que celebró el día 18 de Noviembre último resolviendo dar traslado á los referidos ex Concejales de la comunicación del Sr. Gobernador civil fecha 15 del propio mes ordenándole proseguir las diligencias que tenía iniciadas contra los mismos en méritos del expediente sobre responsabilidad pecuniaria hasta hacer efectiva la cantidad que se les reclama; y

Resultando responsables de la cantidad de 6.512'73 pesetas, acordó asimismo oficiar al Agente ejecutivo Don Juan Bayarri Pla para que se presentara en la Alcaldía, y que por Secretaría se le entregasen los documentos necesarios á fin de hacer las notificaciones y seguir los demás procedimientos que en dicha comunicación se ordenan, y otra librada por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento acreditando que según resulta del expediente que está tramitando contra los referidos individuos, adeudan éstos á la Hacienda municipal la cantidad de 6.512'73 pesetas sobre responsabilidad y haber sido alcanzados, y que con fecha 16 de Noviembre último acordó por medio de providencia satisficieran dichos descubiertos, notificándoles á la vez la misma y hasta el día 2 de Diciembre en que expidió dicha certificación no le habían verificado:

Resultando que la instancia de los Sres. Pegueroles y Pons con las dos certificaciones de que se ha hecho mérito forman cabeza de este expediente que fué tramitado con arreglo á las vigentes disposiciones:

Resultando que en tiempo oportuno se presentaron dos instancias suscritas respectivamente por los ex Alcalde y ex Concejales aludidos y por el Concejal D. Vicente Vilauví Casals en defensa de sus derechos é impugnando por tanto la pretendida declaración de incapacidad para ejercer el cargo de Concejales, puesto que en realidad y á su juicio no son deudores como segundos contribuyentes:

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de Diciembre próximo pasado, acordó desestimar las instancias de que se hace mérito y declarar incapacitados para desempeñar cargos concejiles, por resultar deudores como segundos contribuyentes, á los recurrentes ex Concejales y ex Alcalde D. Salvador Pons Gavaldá, D. José Adell Fucho, Don Francisco Casals Graciá y D. José Gibert Accensi, á los Concejales suspensos D. Joaquín Cortiella Ferré, D. Juan Bonavilla Sabaté, D. Joaquín Pegueroles Bonavilla y D. José Antonio Cortiella Farnós y al Concejal Don Vicente Vilauví Casals:

Considerando que los individuos de quienes se trata han sido declarados deudores como segundos contribuyentes á la Hacienda municipal, y que contra los mismos se ha expedido apremio:

Considerando que respecto de dicho acuerdo por lo que afecta á la declaración de incapacidad para el ejercicio de cargos concejiles impugnado por los interesados no es esta la oportunidad en que la Comisión pueda tomar en consideración las razones que al efecto exponen, debiendo limitarse única y exclusivamente á si les comprende ó no aquella incapacidad y á si el expediente ha sido tramitado en el tiempo y forma que exige el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que tienen incapacidad los declarados deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales contra los cuales se haya expedido apremio, según lo dispuesto en el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal:

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado declarar incapacitados á los individuos antes referidos para ejercer sus respectivos cargos de Concejal en el Ayuntamiento de Aldover. El Vocal Sr. Barceló salvó su voto en contra.

Tarragona 30 de Enero de 1900.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 239

Anuncio

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 11 del ejercicio de 1886 á 87, de valor 80 pesetas, que los consortes Salvador Blanch y María Gavaldá (difuntos), vecinos que fueron de Poblá de Masaluca, depositaron á favor de su prohijada la expórita Escolástica de Graciá Salvadó Gavaldá, núm. 371, de la Casa de Beneficencia de Tortosa, en la Caja de fondos provinciales; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó hacerlo público en el Boletín oficial de la provincia, y si transcurridos diez días después de su publicación no la hubieren presentado, quedará nula y sin ningún valor ni efecto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 31 de Enero de 1900.—Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 240

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Este Ayuntamiento, en sesión del día 21 del actual, acordó señalar el 18 del próximo Febrero, á las once de su mañana, para celebrar la subasta para la construcción de las obras de las nuevas Casas Consistoriales y Escuelas de ambos sexos de este pueblo.

Dicha subasta se celebrará con arreglo á los términos prevenidos por la ley, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y de una Comisión nombrada al efecto, en el local que actualmente está destinado á Casa Consistorial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de dichas obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de clase 11.ª y ajustadas al modelo que se inserta al final.

Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Depositaria municipal de este Ayuntamiento la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de dichas obras en concepto de fianza provisional.

Las proposiciones que no se acompañen con dichos documentos, las que su tipo sea mayor al total del presupuesto mencionado y las que no se hallen ajustadas al modelo, se declararán desde luego desechadas.

Pasanant 28 de Enero de 1900.—El Alcalde Presidente, José Llobet.—Por A. del A. C., el Secretario, Miguel Sales.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según acredita por su cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Pasanant, provincia de Tarragona, así como también de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las nuevas Casas Consistoriales y Escuelas de ambos sexos de dicho pueblo, se comprometo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones á tomar por su cuenta las obras expresadas.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el presupuesto. La cantidad habrá de ser indispensablemente expresada con letra bien clara.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 241

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Rendidas por los cuentadantes responsables las cuentas municipales referentes al año económico de 1898 á 99, dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y admitidas como legales por el Ayuntamiento, se exponen al público en la Secretaría del Municipio durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinadas por cualquier vecino y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Aldover 2 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 242

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Habiéndose encontrado por el vecino D. Juan Corbella Monseny el día 29 del actual, serían como las ocho y media de la mañana, una res de ganado lanar en su propiedad llamada «Torrent den Bot.» de este término municipal, se hace público por medio del presente, á fin de que el que se crea pertenecerle se presente ante esta Alcaldía donde se le entregará mediante las formalidades debidas.

Solivella 30 de Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio Armengol.

Núm. 243

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma puedan solicitarla presentando sus instancias documentadas á la Alcaldía dentro el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Batea 4 de Febrero de 1900.—El Alcalde, José Vaquer.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía que ha correspondido á mi Escribanía por repartimiento, interpuesta por el Procurador D. Pablo García, á nombre y con poder del Banco de España, contra los ignorados herederos de D.ª Francisca Masalles y Viñas, sobre pago de tres mil novecientas pesetas, importe de una letra de cambio, intereses, gastos de protesto y costas, y por providencia del día primero del actual mes el señor Juez de primera instancia ha resuelto se emplazase á dichos demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, emplazo á los ignorados herederos de D.ª Francisca Masalles y Viñas por el término y los fines expresados, mediante la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciere el emplazamiento en su persona, y se les advierte que tienen á su disposición en la Escribanía del infrascrito, para serles entregadas, las copias simples presentadas de la demanda y de los documentos.

Tarragona tres de Febrero de mil novecientos.—El Escribano, Enrique Andreu.

Sindicato de Riegos

DE LOS PRADOS DE AMPOSTA

Edicto

Don Francisco Fábregas Barris, Presidente del Sindicato de Riegos de los Prados de Amposta.

Hago saber: Que debiendo celebrar Junta general ordinaria los regantes de este Sindicato el domingo 18 de los corrientes, se convoca á los señores que tengan derecho de asistir á la misma para las nueve de la mañana del expresado día en el local del Sindicato. Si según lo prevenido en el art. 8.º de las Ordenanzas del mismo no pudiera celebrarse la Junta en dicho día por no asistir las dos terceras partes de interesados que determina el art. 10, tendría lugar definitivamente el domingo siguiente 25 del actual, en el local ocupado por las Escuelas de instrucción primaria de esta villa, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen sea cual fuere el número de concurrentes, como dispone el art. 9.º de las mismas Ordenanzas.

Las listas electorales para el presente año quedan expuestas al público en esta Secretaría, desde el día de hoy al de la Junta general, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones debidamente justificadas se presenten acerca de las mismas.

Amposta 1.º de Febrero de 1900.—El Presidente, Francisco Fábregas.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

RELACION de los aspirantes admitidos al concurso único para la provisión de las Escuelas públicas de ambos sexos de este Distrito Universitario, pertenecientes á la primera clase, formada con arreglo al orden de preferencia que establece el art. 48 del Reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1896.

N.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los aspirantes	Clase de escuela	SUELDO que disfrutaban		MAYOR sueldo disfrutado	SERVICIO EN PROPIEDAD		OPOSICIONES aprobadas	TITULO profesional	RESULTADOS en la enseñanza	SERVICIOS INTERINOS			ESUELA para que se les propone	SUELDO de la escuela
			Pesetas	Cs.		Años	Meses				Días	Años	Meses		
1	Antonia Bonet Salvatella.	1.ª	500		500	3	8	Unas.	Superior.	»	2	2	29	Tamarit.	500
2	Delfina Vidiella Laise.	id.	350		350	1	2	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
3	Maria Artigal Jucá.	id.	350		350	1	2	Idem.	Elemental.	»	»	»	»	»	»
4	Antonia Povill Miró.	id.	300		300	3	3	Idem.	Superior.	Buenos.	2	6	22	Arbolí.	500
5	Carmen Morante Targa.	id.	250		250	1	6	Idem.	Idem.	Idem.	3	3	6	Aristot.	500
6	Julia Prades Segura.	id.	250		250	1	3	Idem.	Elemental.	Buenos.	2	1	1	La Quart.	450
7	Juana Lloveras Roig.	id.	250		250	1	2	Idem.	Superior.	Buenos.	1	1	1	Moró (Alzamora).	500
8	Felipa Ovejas Espinosa.	id.	375		625	17	2	»	Superior.	Buenos.	1	4	8	Espinabell (Volló).	500
9	Florencia Buscarons Lloveras.	id.	625		625	8	2	»	Elemental.	»	»	»	»	»	»
10	Dolores Estevo Prats.	id.	550		550	9	9	Unas.	Superior.	»	1	6	»	»	»
11	Magdalena Canals Mañá.	1.ª	500		500	2	4	Dos.	Idem.	»	»	»	»	»	»
12	Buenaventura Mirada Garrofé.	id.	500		500	8	0	»	Idem.	»	»	»	»	»	»
13	Rosa Montarull Piñol.	id.	500		500	7	11	»	Idem.	»	0	8	0	»	»
14	Maria Parisi Quintana.	id.	450		500	4	0	Tres.	Elemental.	»	0	9	13	»	»
15	Maria D. Rodríguez Pueyo.	1.ª	450		450	3	8	»	Superior.	»	2	6	5	»	»
16	Concepción Puignon Ortoneda.	id.	450		450	3	0	Tres.	Idem.	»	1	2	16	»	»
17	Luisa Galindo Miranda.	id.	375		416.75	0	6	»	Elemental.	Buenos.	0	4	19	Querforat (Cava).	400
18	M.ª Dolores Catalayud Betés.	1.ª	350		350	2	3	»	Superior.	»	»	»	»	Seret (Vilaller).	400
19	Priscila Arnaiz Palomares.	id.	350		350	2	8	»	Idem.	»	»	»	»	»	»
20	Antonia Tomás Vidal.	id.	350		350	2	6	»	Idem.	»	1	6	25	»	»
21	Vicenta Gabrielles Ferrer.	id.	350		350	1	2	»	Idem.	»	1	6	25	»	»
22	Agueda Cardona Pons.	id.	300		300	1	2	»	Idem.	»	2	7	21	Tagamanent.	350
23	Antonia Perotes Gasia.	id.	270		270	1	8	»	Idem.	»	»	»	»	Vilanova de Banat (Serch).	350
24	Maria Prat Ginesta.	id.	250		250	3	8	»	Idem.	Buenos.	4	10	26	Arausí.	350
25	Teresa Serra Juanola.	id.	250		250	3	8	»	Idem.	Idem.	1	11	25	Musa (Arausí).	350
26	Maria de la Asunción Pallas Puigarnells.	id.	250		250	3	8	»	Idem.	»	1	1	25	Tredos.	350
27	Victoria Puig Masas.	id.	250		250	2	8	»	Idem.	»	1	1	25	Riu.	300
28	Joaquina Gadea Fenollar.	id.	250		250	1	5	»	Idem.	»	»	»	»	»	»
29	Teresa Mestre Just.	id.	250		250	1	3	»	Idem.	»	»	»	»	»	»
30	Rosenda Boixadós Rafel.	»	»		»	»	»	Dos.	Idem.	Buenos.	3	1	13	»	»
31	Josefa Ferrer Farrés.	»	»		»	»	»	Idem.	Idem.	»	1	1	9	»	»
32	M.ª del Carmen Colomer Pujol.	»	»		»	»	»	Cinco.	Elemental.	»	1	0	14	»	»
33	Gertrudis Mañá Bonifaci.	»	»		»	»	»	Cuatro.	Idem.	»	0	9	25	»	»
34	Salvadora Sabatés Coll.	»	»		»	»	»	Unas.	Idem.	»	1	3	0	»	»
35	Maria Porqueres Torrié.	»	»		»	»	»	Idem.	Idem.	Buenos.	»	»	»	»	»
36	Maria Pamiés Sabaté.	»	»		»	»	»	Idem.	Superior.	»	6	10	28	»	»
37	Josefa Santacilla Melich.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	4	1	21	»	»
38	Juana Boj García.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	2	9	4	»	»
39	Pilar Riu Larvasera.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	1	5	5	»	»
40	Avelina Arderiu Vallés.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	0	11	17	»	»
41	Trinidad Bellis Ibañez.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	4	1	29	»	»
42	Elisa Sarrá Robert.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	2	8	25	»	»
43	Modesta Sanmartí Canals.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	2	7	0	»	»
44	Cecilia Martí Torres.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	2	5	15	»	»
45	Josefa Curriá Olives.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	2	5	5	»	»
46	Maria Andrés Vazquez.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	2	2	4	»	»
47	Carmen Porcar Porcar.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	2	1	18	»	»
48	Isabel Sirera Boixadós.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	1	9	25	»	»
49	Buenaventura Guixá Colominas.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	1	8	20	»	»
50	Maria Isabel Esquerdo Cantó.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	1	7	1	»	»
51	Pilar Costa Palacín.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	1	4	16	»	»
52	Prima Bartolomé Escudero.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	1	3	29	»	»
53	Felisa González Tanjis.	»	»		»	»	»	»	Idem.	Idem.	1	1	29	»	»

N.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los aspirantes	ESUELAS que desempeñan en propiedad	Clase de escuela	SUELDO que disfrutan		MAYOR sueldo disfrutado		SERVICIO EN PROPIEDAD		OPOSICIONES aprobadas	TITULO profesional	RESULTADOS en la enseñanza	SERVICIOS INTERIORS		ESUELA para que se les propone	SUELDO de la escuela Pesetas Cs.
				Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Años	Meses	Años	Días							
54	Enrica Rosiño Melgosa.										Superior.		0	8	19	
55	Carmen Olivé Claravalls.										Idem.		0	6	25	
56	Josefa Lloveras Teixidor.										Idem.	Buenos.	6	8	1	
57	Maria del P. Sánchez Maurín.										Idem.	Idem.	3	4	10	
58	Esperanza Planells Torres.										Idem.		5	8	12	
59	Maria Teresa Amillat Solé.										Idem.		5	6	29	
60	Maria Felin Giró.										Idem.		4	9	25	
61	Manuela de la Llerena Escudero.										Idem.		4	1	24	
62	Maria de los Dolores Colodrah Torrellá.										Idem.		2	6	15	
63	Rita Foz Ramonet.										Idem.		2	5	4	
64	Josefa Altet Esteve.										Idem.		1	9	25	
65	Dolores Casals Raich.										Idem.		0	10	1	
66	Maria Gumá Torres.										Idem.	Buenos.	2	10	8	
67	Hilario Cabrero Parafso.										Superior.		0	10	8	

EXCLUIDOS

31	Cecilia...															
32	...															
33	...															
34	...															
35	...															
36	...															
37	...															
38	...															
39	...															
40	...															
41	...															
42	...															
43	...															
44	...															
45	...															
46	...															
47	...															
48	...															
49	...															
50	...															
51	...															
52	...															
53	...															
54	...															
55	...															
56	...															
57	...															
58	...															
59	...															
60	...															
61	...															
62	...															
63	...															
64	...															
65	...															
66	...															
67	...															

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 del reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento, debiendo advertirse que el plazo de veinte días no festivos para presentar reclamaciones las que se estimen perjudicadas, empezará a contarse en cada provincia el día siguiente a la publicación de esta clasificación en el *Boletín oficial* de la misma y finirá en Barcelona a las diez de la noche del vigésimo siguiente no festivo.

Barcelona 4 de Enero de 1900.—Por el Secretario general, el Oficial primero, Miguel Coromas.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA